



Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025

**Vistos:** Para resolver la versión pública e inexistencia de la resolución del cumplimiento RRA/16025/24.

### ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante resolución de fecha 05 de febrero de 2025, en la cual le instruye al sujeto obligado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021324002000**, derivado del expediente con número **RRA 16025/24**, a efecto de que cumpla con la presente resolución, en los siguientes términos:

*“Entregue al particular la versión pública de la **Póliza de fianza con número 2462063**, requerida por la persona recurrente en el punto 2 en su solicitud de mérito, en donde podrá testar la información relativa al **domicilio, teléfono y correo electrónico particulares del representante legal**, en términos de los artículos 113, fracción I y 108 de la Ley Federal.*

*Dicha clasificación deberá ser confirmada mediante el Acta del Comité de Transparencia respectiva, donde deberá fundar y motivar la clasificación, a efecto de entregarla al particular una vez formalizada.*

*Asimismo, respecto al punto 4 de la solicitud, el sujeto obligado, por conducto de su Comité de Transparencia deberá confirmar la inexistencia de la documentación, y hecho esto, entregar el acta debidamente firmada a la parte solicitante, en la modalidad electa.” (sic).*

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, turnó la resolución de cumplimiento a la **Unidad de Administración y Finanzas**.
- III. Con fecha 14 de febrero de 2025, mediante el SGSOL, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través de la **Coordinación de Adquisiciones**, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

*“Se remite la versión pública en la que solicita se someta al Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR la confirmación de clasificación del contrato AA-E55-MEDBT-INSABI-03-2020 de conformidad al artículo 140 de la LFTAIP, por lo cual, a efecto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, me permito enunciar lo siguiente:*





Gobierno de  
**México**



**IMSS BIENESTAR**  
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia

CT-IB-028-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública e

Inexistencia

Solicitud de Acceso a Información:

333021324002000

Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA

16025/24



**Fundamento:** Artículos 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, *asimismo.*" (sic)

- IV. La **Coordinación de Adquisiciones**, remitió, para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral III. Esta Unidad de Transparencia realizó la revisión de las documentales sin encontrar observaciones por realizar.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Adquisiciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

#### *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 [imssbienestar.gob.mx](http://imssbienestar.gob.mx)

RNN/TCG/ABH\*



**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

**SEGUNDO.** Que, en términos de los artículos 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los titulares de las áreas, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concedores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada.





Gobierno de  
**México**



**IMSS BIENESTAR**  
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia

CT-IB-028-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública e

Inexistencia

Solicitud de Acceso a Información:

333021324002000

Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA

16025/24



**TERCERO.** La **Coordinación de Adquisiciones**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la **versión pública** del contrato **"AA-E55-MEDBT-INSABI-03-2020"**, que forma parte de lo solicitado por el particular, mismo que contiene los siguientes datos personales: el **domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: el **domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico**, debido a que la misma se considera como datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificado se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifica ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

**Domicilio:** El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, por lo que **se considera de carácter confidencial, de conformidad con artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Número de teléfono celular particular:** Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad. El número telefónico se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía celular con una empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y al ser asignado un número de teléfono fijo y/o celular para uso particular permite localizar a una persona física identificada o identificable; por lo que, cuando este dato hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso, debe considerarse como un dato confidencial que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por lo que **se considera de carácter confidencial, de conformidad con artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RN/TCG/AB\*



Gobierno de  
**México**

 **IMSS BIENESTAR**  
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia

CT-IB-028-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública e  
Inexistencia

Solicitud de Acceso a Información:  
333021324002000

Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA  
16025/24



**Correo electrónico particular:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal por lo que se **considera de carácter confidencial, de conformidad con artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

- V. Con fecha 14 de febrero de 2024, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través de la **Coordinación de Planeación y Control del Abasto**, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

*"Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracciones I a VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 10, 25 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 13 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 40 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Social (IMSS-BIENESTAR), se da respuesta al ordenamiento citado, esta unidad administrativa realizó nueva búsqueda con un criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos, **no localizando la expresión documental solicitada consistente en las ordenes de remisión con no. 795448742, 174876379,840755201 y sus respectivas órdenes de suministro con no. U00-04-01-2020-042763-ASF, U00-23-01-2020-231624-ASF, U00-27-01-2020-2714873-ASF.***

*Si bien es cierto que fue celebrado el "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS DOCUMENTALES DE LA EXTINTA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (CNPSS) Y DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, RESPECTIVAMENTE, QUE EN CUMPLIMIENTO DEL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA REGULAR EL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR, PUBLICANDO EL 29 DE MAYO DE 2023, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Secretaría de Salud el 27 de diciembre de 2023, mismo que fue ofrecido como prueba por parte del recurrente, sus alcances de facto no se extienden puntualmente al pedimiento materia de la solicitud de información pública de mérito.*




**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

*Handwritten signature and initials*



Gobierno de México



IMSS BIENESTAR  
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia  
CT-IB-028-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública e Inexistencia  
Solicitud de Acceso a Información: 333021324002000  
Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA 16025/24



Dicho instrumento, tiene como objeto formalizar las transferencias de los Fondos Documentales que el INSABI hace a favor de IMSS-BIENESTAR.

En el **ACUERDO TERCERO. DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA**, de dicho instrumento, se estableció que, a través del Área Coordinadora de Archivos, se transferiría a IMSS-BIENESTAR diversa documentación, haciendo puntualmente énfasis en lo que a continuación se señala:

El Fondo Documental de la extinta Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), mismo que fue fraccionado, es decir, una parte fue remitida al archivo de concentración de la Secretaría de Salud y otra parte del acervo, se transfiere para integrarse al archivo de concentración del "IMSS-BIENESTAR". Esta transferencia equivale a custodiar y conservar 2 mil 478 expedientes de archivo, contenidos en 308 cajas, que abarcan 154 metros lineales, detallados en Inventarios documentales generales (ANEXO I), de las unidades administrativas enlistadas a continuación:

**FONDO DOCUMENTAL DE LA EXTINTA CNPSS**

No.	ÁREA TRANSFERIDA	DIRECCIÓN GENERAL	EXP.	CAJAS	MTRS LIN.
1	Dirección de Recursos Financieros	Administración y Finanzas (DGAF)	45	6	3.00
2	Dirección General de Procesos y Tecnologías	Administración y Finanzas (DGAF)	33	3	1.50
3	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	Administración y Finanzas (DGAF)	459	30	15.00
4	Dirección General de Financiamiento	Financiamiento (DGF)	1063	218	109.00
5	Dirección General Adjunta de Normatividad	Administración y Finanzas (DGAF)	848	49	24.50
6	Dirección General Adjunta de Normatividad (REAL-DRH)	Administración y Finanzas (DGAF)	30	2	1.00
			<b>2,478</b>	<b>308</b>	<b>154.00</b>

Como se advierte en la impresión gráfica anterior, primeramente, el archivo documental de la extinta Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) fue fraccionado; es decir, no fue entregado en su totalidad a este organismo público descentralizado.

Aunado a lo anterior, se aprecia que en dicha transferencia **NO** se encuentra dentro de los fondos documentales lo requerido por el solicitante, como lo son las órdenes de suministro y remisión en materia de abasto de medicamentos.

Bajo esa inteligencia, existe documentación que no fue transferida a este organismo, misma que fue detallada en el Acuerdo citado en líneas arriba, como se muestra a continuación:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

R/N/T/G/A/P\*



UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NO TRANSFERIERON SUS ARCHIVOS AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	Núm. Oficio
Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico	
Coordinación de Distribución y Operación	
Dirección de Control de Emisión de Pedidos de Medicamentos y Materiales de Curación	
Dirección de Seguimiento a Transito y Entrega	INSA-UCRAMEN-CDO-4853-2023
Dirección de Operación de Distribución y Seguimiento a Almacenes	
Dirección de Área	
Unidad de Coordinación Nacional Médica	
Coordinación de Recrutamiento y Distribución del Personal de Salud	
Dirección de Planeación de Recursos Humanos	
Dirección de Recrutamiento y Selección de Recursos Humanos	
Coordinación de Atención a la Salud	
Dirección de Atención a la Salud	
Dirección de Primer Nivel de Atención y Acción Comunitaria	
Dirección de Programas Estratégicos en Áreas Rurales, Indígenas y Grupos Vulnerables	
Dirección de Administración y Vinculación de los Programas de Salud	
Coordinación de Segundo Nivel de Atención	
Dirección de Calidad	
Dirección Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento	
Dirección de Enfermería	
Dirección de Atención de Enfermedades de Alto Costo (Convenios, SIOCC, Miras Normativa, Asuntal)	
Dirección de Atención de Enfermedades de Alto Costo (PGE-VTA)	
Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud	
Dirección de Educación Continua del Personal de Salud	
Dirección de Profesionalización del Personal de Salud	
Dirección de Investigación Educativa	
Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud	
Dirección de Planeación	INSA-UCRAMEN-11-2023
Coordinación de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	INSA-UCRAMEN-CCDPSM-451-2023
Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura	INSA-UCRAMEN-CCDPSM-451-2023
Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras	
División de Ingeniería y Construcción	INSA-UCRAMEN-CPED-DIC-104-2023
Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas	

En este sentido, a efecto de salvaguardar los derechos del recurrente y con base en la impresión anterior se presume que esa documentación puede encontrarse en el acervo archivístico de otro sujeto obligado en materia de salud.

Con los elementos señalados anteriormente y con el objeto de dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, se solicita su apoyo a fin de gestionar ante el Comité de Transparencia de este organismo, se confirme la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la LFTAIP, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- **Tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2022 a la fecha en que suscribió la solicitante su petición.
- **Modo:** Se revisaron en los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto.
- **Lugar:** La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Gustavo E. Campa 54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020.
- **Responsable:** Coordinación de Planeación y Control del Abasto.

*[Handwritten signatures and initials]*





**Gobierno de México**



**IMSS BIENESTAR**  
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia  
CT-IB-028-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública e  
Inexistencia

Solicitud de Acceso a Información:  
333021324002000

Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA  
16025/24



## CONSIDERANDOS

**SEXTO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la **Coordinación de Planeación y Control de Abasto**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en los diversos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que a la letra señalan:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

[...]

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RNN/TCG/AEH\*



Gobierno de  
**México**



**IMSS BIENESTAR**  
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia

CT-IB-028-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública e  
Inexistencia

Solicitud de Acceso a Información:  
333021324002000

Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA  
16025/24



*Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

**SÉPTIMO.** Del contenido del pronunciamiento realizado por la **Coordinación de Planeación y Control del Abasto**, mediante la cual expone que, en cumplimiento a la resolución recaída dentro del Recurso de Revisión **RRA 16025/24**, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021324002000**, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, congruente, así como con criterio amplio tanto en los archivos físicos como electrónicos de dicha Unidad, abarcando el período del 1 de septiembre de 2022 a la fecha en que suscribió el solicitante su petición y **no fue localizada la documental solicitada**, razón por la cual no se advierte obligación legal de contar o generar la documentación requerida por el particular, quedando acreditadas de manera fundada y motivada las circunstancias de modo, tiempo y lugar para declarar la inexistencia de la información.

**OCTAVO.** En términos de los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la inexistencia** de "las órdenes de remisión con número 795448742, 174876379,840755201 y sus respectivas órdenes de suministro con no. U00-04-01-2020-042763-ASF, U00-23-01-2020-231624-ASF, U00-27-01-2020-2714873-ASF. (sic).

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública del contrato **AA-E55-MEDBT-INSABI-03-2020**, propuesto por la **Coordinación de Adquisiciones**, como área generadora de la información.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información de las órdenes de remisión con número 795448742, 174876379, 840755201 y sus respectivas órdenes de suministro con no. U00-04-01-2020-042763-ASF, U00-23-01-2020-231624-ASF, U00-27-01-2020-2714873-ASF, propuesta por la **Coordinación de Planeación y Control del Abasto**, como área generadora de la información.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución RRA 16025/24.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 [imssbienestar.gob.mx](http://imssbienestar.gob.mx)

PNN/TCS/ABM\*



**Gobierno de México**



**IMSS BIENESTAR**  
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia  
CT-IB-028-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública e  
Inexistencia

Solicitud de Acceso a Información:  
333021324002000

Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA  
16025/24



**SEXTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 fracción VI, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS BIENESTAR**.

**LIC. RAQUEL NAVA NIEVES**  
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

**C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,  
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

**LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE**  
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y  
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-028-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **25 DE FEBRERO DE 2025**



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 [imssbienestar.gob.mx](http://imssbienestar.gob.mx)

BNN/TCG/AFB\*